

27

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00174
DEMANDANTE: HOLCIM COLOMBIA S.A..
DEMANDADA: CONSTRUCIVILES Y&Y S.A.S.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes y como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha dictado sentencia como tampoco auto de seguir adelante con la ejecución y la solicitud de suspensión del proceso lo solicitan las partes y por un tiempo determinado, reuniendo así las exigencias establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente (art. 301 del C.G. del P.) del mandamiento de pago fechado veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), a CONSTRUCIVILES Y & Y S.A.S. con Nit No. 900.449.834-9, por medio de su Representante Legal, señor FREDY RIGOBERTO YOMAYUSA ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.865.115.

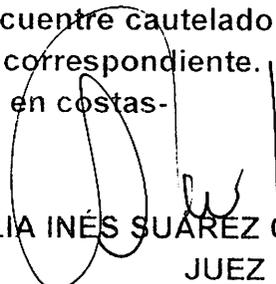
SEGUNDO: SUSPENDER el trámite procesal hasta el dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiuno (2021), vencido éste, se establece si se termina o continúa con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta el acuerdo extraprocesal allegado por las partes.

TERCERO: Se advierte a la ejecutada que en caso de no cumplir con el acuerdo allegado y de haber efectuado abonos éstos serán tenidos en cuenta conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, y al demandante el deber que le asiste de solicitar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento; si el demandado cumple con lo acordado.

CUARTO: Vencido el término dado regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales.

QUINTO: Ante lo solicitado por las partes se ordena levantar el embargo que recae sobre las cuentas corrientes, de ahorros, cdts o cualquier otro tipo bancario o financiero que posee la ejecutada en las diferentes entidades bancarias y decretadas mediante providencia fechada 22 de abril de 2021, siempre y cuando no se encuentre cautelado el remanente, de ser así se dejarán a disposición del proceso correspondiente. Por secretaría emitanse los oficios respectivos – Sin condena en costas-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ